

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Tres (3) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **2017-1056**

1.-Como quiera que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas se dispondrá continuar con el presente trámite.

2.-Ahora bien, siendo la oportunidad para el evento se dispone FIJAR el día **2 del mes de mayo del año 2022 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se recalca que, siendo el presente proceso de única instancia, las etapas a evacuarse en la audiencia única son las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) Alegatos de conclusión, g) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

TESTIMONIOS: no solicitaron

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

TESTIMONIOS: no solicitaron

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

Spg(2)

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, cuatro (4) de febrero de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 005
Secretaría: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO